



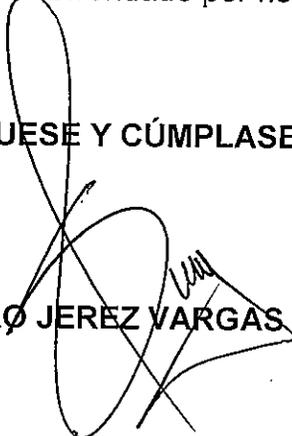
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YESMI RIVERA GUERRERO
DEMANDADO: ALEX TOMAS YEPES FERNANDEZ
RADICACION: 540013160005-2003-00365-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de AGOSTO de 2019

En atención al escrito allegado por el demandado en donde solicita a quien corresponda realizar una solicitud por parte del despacho a la entidad CAJAHONOR para el cobro de \$1.120.444.12, correspondiente al 40% por retiro de cesantías, los cuales le corresponden a la señora YEESMI RIVERA GUERRERO por el presente proceso, para que sean utilizados en gastos de estudios de su hijo MARVIN JHAIR YEPES RIVERA, al respecto el despacho dispone:

Sería del caso acceder a lo solicitado por el memorialista si no se observara que el documento no está debidamente rubricado con nota de presentación ante el Juzgado, ni refrendado por notario alguno.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
133	22 AGO 2019
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria -	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIEMNTOS
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA CAÑAS LOPEZ
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO LARA GRANADOS
RADICACION: 540013160005-2011-00176-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de AGOSTO de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por las partes en donde el demandado solicita la autorización del desembolso del rubro de cesantías que se encuentren en el juzgado a cargo del presente proceso a nombre dela señora MARHA LUCIA CAÑAS LOPEZ, para arreglos en la vivienda en donde reside su hija, se dispone:

Accédase a lo solicitado por el memoirislita en consecuencia con el funcionario encargado de los depósitos judiciales, ordénese la entrega del depósito judicial por valor de \$ 788.395.00 a nombre de la señora MARTHA LUCIA CAÑAS LOPEZ identificada con la C.C. N° 60.366.711 de Cúcuta.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
133	22 AGO 2019
En ESTADO No ___ de fecha ___ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

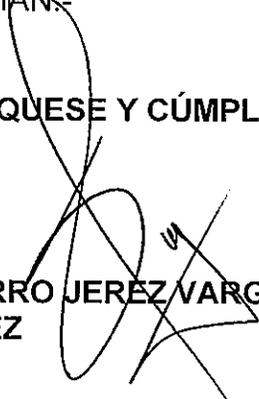
CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ YOJANNA LAGUADO MERCHAN
DEMANDADO: SERGIO HILARIO CARDONA BAUTISTA
RADICACION: 540013160005-2016-00683-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de AGOSTO de 2019

En atención al escrito allegado por el demandado en donde solicita la entrega de los depósitos judiciales N° 451010000721074 del 10 de agosto de 2017 y el N° 818110 del 8 de agosto de 2019 por cuanto el proceso ya se encuentra terminado se dispone:

No acceder a la entrega del depósito judicial N° 818110 del 8 de agosto de 2019 por valor de \$303.861.00, por cuanto esté ya fue realizado en conversión al Juzgado Primero de Familia.-

Con respecto al depósito judicial N° 451010000721074 del 10 de agosto de 2017 por valor de \$ 246.044.00, NO se entregara al solicitante por cuanto este pertenece al proceso de fijación de alimentos N° 54001316000520160068300, en consecuencia se ordenara la entrega a la señora LUZ YOJANNA LAGUADO MERCHAN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
133	22 AGO 2019
En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria--	

Jf



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FRANCISCO ISMAEL HURTADO TORRES
DEMANDADO: HILDA MUÑOZ CACERES
RADICACION: 54001316000520170049100
Fecha: AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la solicitud presentada por la apoderada judicial del señor FRANCISCO ISMAEL HURTADO TORRES, mediante escrito que precede, el Despacho procede a requerir al Dr. JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA como apoderado judicial de la señora HILDA MUÑOZ CÁCERES y partidor designado dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 510 del C. G. del P. Para que presente el trabajo de partición encomendado o en su defecto se presente a suscribir el aportado, por su contraparte.

Art. 510 del C. G. del P.: "El juez reemplazará al partidor cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 133 de fecha
22 AGO 2019 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MARIA CELESTE SUAREZ CONTRERAS

DEMANDADO: LUIS ALBERTO JAIMES PARADA

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00206-00

FECHA: VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: MARIA CELESTE SUAREZ CONTRERAS (madre), LUIS ALEJANDRO SUAREZ CONTRERAS (Niño) y LUIS ALBERTO JAIMES PARADA (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Por secretaría eleborese el respectivo FUS.

RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS identificado con C.C. No. 88159760 de Pamplona y T.P. No: 148546 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del demandado LUIS ALBERTO JAIMES PARADA conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. 133 de fecha 22 AGO 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: FREDDY ALVARO BAUTISTA MORA

DEMANDADA: NANCY OSORIO DUARTE

RADICACION: 540013160005-2019-00389-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2019.

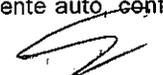
Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito obrante a folio No. 33, el Despacho a ello no accede teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos establecidos en el art. 291 del C.G. del P.

Por lo anterior, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. para que realice las diligencias pertinentes a obtener la notificación de la señora NANCY OSORIO DUARTE, realizando nuevamente la notificación de que trata el art. 291 ibídem al lugar de residencia o lugar de trabajo y/o cualquier otro medio legal establecido para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>133</u> de fecha
	<u>22 AGO 2019</u> se notifica a las
	partes el presente auto, conforme al Art. 295
	del C.P.C
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CARVAJALINO SALAZAR
DEMANDADO: HEREDEROS DE MARIO PEDRAZA CIFUENTES
RADICACION: 5400131600052019-00422-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por el señor ANDRES FELIPE CARVAJALINO SALAZAR a través de apoderada judicial en contra de los señores MARIA ELIDA PEDRAZA GUTIERREZ, MALICE PEDRAZA CIFUENTES, ESTHER PEDRAZA CIFUENTES y ELIECER PEDRAZA CIFUENTES en calidad de heredera determinados de MARIO PEDRAZA CIFUENTES y herederos indeterminados del mismo.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**
 - a. En cuanto a la notificación de la parte demandada, señores MARIA ELIDA PEDRAZA GUTIERREZ, MALICE PEDRAZA CIFUENTES, ESTHER PEDRAZA CIFUENTES y ELIECER PEDRAZA CIFUENTES se ordena la notificación de que trata el art. 291 del C.G. del P. Dicha notificación debe ser diligenciada y tramitada por la parte interesada.
 - b. **ORDENAR** el emplazamiento de conformidad con el art. 523 del C.G. del P. de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MARIO PEDRAZA CIFUENTES, debe ser publicado en el Tiempo o la Opinión de la ciudad, el día domingo. Una vez se realice, dicha publicación se le requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo preceptuado en el art. 108 del C. G. del P. en cuanto respecta al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

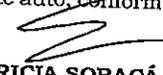
REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, así como publicar en debida forma el edicto emplazatorio) de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

De igual forma se le requiere, para que dentro del término de diez (10) días allegue copia de los registros civiles de nacimiento de cada uno de los herederos indeterminados vinculados al proceso, con el fin de acreditar su parentesco, o en su defecto dar aplicación a lo establecido en el art. 85 del C.G. del P.

7. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. MAYERLY MORENO MELO identificada con la C.C. No. 1090433906 de Cúcuta y T.P. No: 298794 del C. S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. 133 de fecha
22	AGO 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LENNYS RAMIREZ DELGADO
DEMANDADO: PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS
ADOLESCENTE: JOHAN JAVIER RAMIREZ DELGADO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00447-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: AGOSTO VEINTIUNO (21) DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **LENNYS RAMIREZ DELGADO**, a través de la Defensoría de Familia del ICBF, en representación de su hijo **JOHAN JAVIER RAMIREZ DELGADO** en contra del señor **PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS** se ordena **NOTIFICARLO** de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: Finca la Granadina – Corregimiento La Garita – Municipio de los Patios. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: **LENNYS RAMIREZ DELGADO** (madre), **JOHAN JAVIER RAMIREZ DELGADO** (Adolescente) y **PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS** (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES**. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora LENNYS RAMIREZ DELGADO.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER Personería jurídica al Dr. GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ, Defensora de Familia adscrito al ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

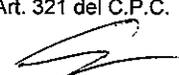
Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 133 de fecha
22 AGO 2019 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al
Art. 321 del C.P.C.


SHIRLEY PATRICIA SORACÀ
BECERRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



14

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190044800
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA RIVERO BARAJAS, madre y representante legal de su hijo EDWAR STIVEEN FLORES RIVERO
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 8 al 11 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **MARIA FERNANDA RIVERO BARAJAS**, madre y representante legal de su hijo **EDWAR STIVEEN FLORES RIVERO** quien actúa a través de apoderada judicial

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

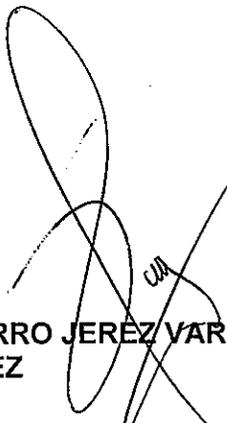
DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 7 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente provisto para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, identificada con la C.C. No. 37.278.749 de Cúcuta y T.P. No. 152.046 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD	En	ESTADO
No. <u>153</u>	de	<u>12 2 AGO 2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
		
SHIRLEY PATRÍCIA SORACÁ BECERRA		
Secretaria		



142

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190045100
DEMANDANTE: ROSALBA BARRAGAN PEREZ
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 11 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **ROSALBA BARRAGAN PEREZ** quien actúa a través de apoderado judicial

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

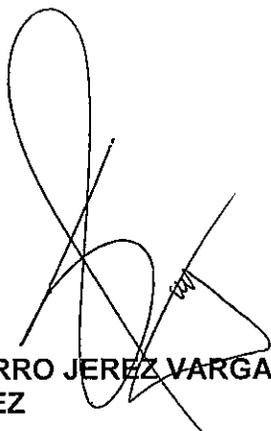
DISPOSICIONES PROBATORIAS

TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 10 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente provisto para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER al Doctor JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, identificado con la C.C. No. 1.090.391.477 de Cúcuta y T.P. No. 223.157 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD	En	ESTADO
No. <u>133</u>	de	fecha
		<u>22 AGO 2019</u>
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.		
		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA		
Secretaria		



13-

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190045200
DEMANDANTE: ORLANDO LONDOÑO BARBOSA
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 9 al 10 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **ORLANDO LONDOÑO BARBOSA** quien actúa a través de apoderado judicial

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

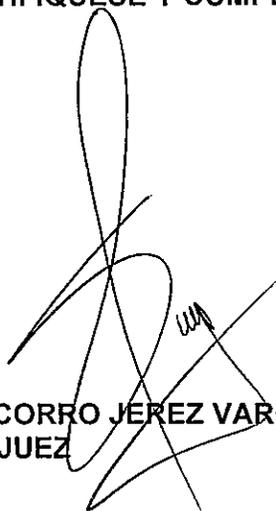
DISPOSICIONES PROBATORIAS

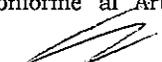
TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 8 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente provisto para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, identificado con la C.C. No. 1.092.155.671 de Gramalote y T.P. No. 227.147 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD En ESTADO No. 133 de 22 AGO 2019 notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

